



## CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES

El 15 de junio del año 2015 se aprobó en la Organización de Estados Americanos (OEA) la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, lo que constituye el primer instrumento vinculante de derechos humanos para personas mayores a nivel mundial.

La aprobación por medio de la Ley N° 19.430 de fecha 8 de septiembre de 2016, implica para el Estado uruguayo el compromiso de adoptar medidas específicas que aseguren la igualdad en el ejercicio de derechos y la erradicación de la discriminación hacia este grupo poblacional.

La Convención representa un marco normativo que orienta y establece lineamientos para el diseño, la implementación y la evaluación de la política pública nacional en materia de envejecimiento y vejez. Constituye un gran avance en el cambio de paradigma en torno a la concepción sobre vejez al situar a las personas mayores como sujetos titulares de derechos con capacidad de reclamar y participar y no como meros beneficiarios de una política.

El Instituto Nacional de las Personas Mayores (Inmayores) pone a disposición las definiciones conceptuales aprobadas en este instrumento y los derechos protegidos para contribuir a la difusión y apropiación de la Convención por parte de la sociedad uruguayana.

### Definiciones conceptuales establecidas en la Convención (artículo 2):

**“Discriminación por edad en la vejez:** Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada”.

**“Envejecimiento:** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio”.

**“Maltrato:** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza”.

**“Persona mayor:** Aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna determine una edad base menor o mayor, siempre que esta no sea superior a los 65 años. Este concepto incluye, entre otros, el de persona adulta mayor”.

**“Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo:** Aquella que reside temporal o permanentemente en un establecimiento regulado sea público, privado o mixto, en el que recibe servicios socio-sanitarios integrales de calidad, incluidas las residencias de larga estadía, que brindan estos servicios de atención por tiempo prolongado a la persona mayor, con dependencia moderada o severa que no pueda recibir cuidados en su domicilio”.

**“Vejez:** Construcción social de la última etapa del curso de vida”.

## Principios generales aplicables a la Convención (artículo 3):

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor
- La valorización de la persona mayor, su rol en la sociedad y contribución al desarrollo del país
- La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor
- La igualdad y no discriminación
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- El bienestar y cuidado
- La seguridad física, económica y social
- La autorrealización
- La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida
- La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria
- El buen trato y la atención preferencial
- El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor
- El respeto y valorización de la diversidad cultural
- La protección judicial efectiva
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna

## Derechos protegidos en la Convención (artículos 5-31)

- Igualdad y no discriminación por razones de edad
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez
- Derecho a la independencia y a la autonomía
- Derecho a la participación e integración comunitaria
- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud
- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo
- Derecho a la libertad personal
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información
- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación
- Derecho a la privacidad y a la intimidad
- Derecho a la seguridad social
- Derecho al trabajo
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho a la cultura
- Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte
- Derecho a la propiedad
- Derecho a la vivienda
- Derecho a un medio ambiente sano
- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal
- Derechos políticos
- Derecho de reunión y de asociación
- Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias
- Igual reconocimiento como persona ante la ley
- Acceso a la justicia